



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SÍNTESIS**  
**SUP-RAP-266/2024 Y SUP-RAP-319/2024,**  
**ACUMULADOS**

**TEMA:** Fiscalización de las campañas a la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales en el estado de Morelos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**RECURRENTES:** Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional  
**RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**HECHOS**

**1. Resolución del CG del INE.** El 22 de julio de dos mil veinticuatro, el CG del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de la gubernatura, diputaciones locales y de las presidencias municipales en Morelos, correspondientes al proceso electoral local 2023-2024.

En dicha resolución la responsable determinó sancionar a los apelantes por diversas irregularidades en materia de fiscalización.

**CONSIDERACIONES**

**¿QUÉ PLANTEAN LOS RECURRENTES?**

Los recurrentes controvierten distintas conclusiones del INE por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado sobre el informe de campaña de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local 2023-2024 en Morelos.

**¿QUÉ SE DETERMINA?**

**Competencia de Sala Superior.**

La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones vinculadas con la gubernatura, así como de aquellas que estén relacionadas con la gubernatura, diputaciones locales y de presidencias municipales para no dividir la continenencia de la causa.

Siendo las siguientes: 9.4\_C8\_MO, 9.4\_C9\_MO, 9.4\_C10\_MO, 9.4\_C11\_MO, 9.4\_C14\_MO, 9.4\_C15\_MO, 9.4\_C16\_MO, 9.4\_C17\_MO, 9.4\_C18\_MO, 9.4\_C19\_MO, 9.4\_C21\_MO, 9.4\_C22\_MO, 9.4\_C23\_MO, 9.4\_C25\_MO, 9.4\_C26\_MO, 9.4\_C28\_MO, 9.4\_C32\_MO, 9.4\_C44\_MO, 9.4\_C45\_MO, 9.4\_C46\_MO, 9.4\_C47\_MO, 9.4\_C49\_MO, 9.4\_C51\_MO, 9.4\_C52\_MO, 9.4\_C58\_MO, 9.4\_C61\_MO y 9.4\_C62\_MO.

**Competencia de la Sala Ciudad de México.**

La Sala Regional Ciudad de México es competente para realizar el estudio de las conclusiones relacionadas únicamente con diputaciones locales y de presidencias municipales.

Las cuales corresponden a las siguientes: 9.4\_C6\_MO, 9.4\_C24\_MO, 9.4\_C31\_MO, 9.4\_C33\_MO, 9.4\_C35\_MO, 9.4\_C36\_MO, 9.4\_C50\_MO, 9.4\_C53\_MO, 9.4\_C54\_MO y 9.4\_C55\_MO.

**CONCLUSIÓN:** Dado a que se escinden las demandas de apelación, la Sala Regional Ciudad de México debe conocer y resolver las controversias planteadas respecto de las conclusiones que son de su competencia.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN

**EXPEDIENTES:** SUP-RAP-266/2024 Y SUP-RAP-319/2024, ACUMULADOS

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

**Acuerdo que determina acumular** los recursos de apelación y **escindir** las demandas presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional y Revolucionario Institucional** en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución **INE/CG1977/2024**, relacionada con la fiscalización de las campañas a la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales en el estado de Morelos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	2
ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
ACUMULACIÓN .....	3
COMPETENCIA Y ESCISIÓN.....	3
1. Decisión .....	3
2. Justificación .....	3
3. Caso concreto.....	5
EFFECTOS.....	10
ACUERDA.....	11

### GLOSARIO

<b>Apelantes o recurrentes:</b>	Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Resolución impugnada:</b>	Resolución <b>INE/CG1977/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión

<sup>1</sup> **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Héctor Floriberto Anzurez Galicia, María Fernanda Arribas Martín y David Ricardo Jaime González. **Colaboró:** Norma Elizabeth Flores Serrano y Maricela Flores Nuñez.

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

	de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.
<b>Sala Ciudad de México:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede la Ciudad de México.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES**

De los hechos narrados en las demandas y de las constancias que obran en los expedientes, se desprende lo siguiente:

**1. Resolución del CG del INE.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> el CG del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de la gubernatura, diputaciones locales y de las presidencias municipales en Morelos, correspondientes al proceso electoral local 2023-2024.

En dicha resolución la responsable determinó sancionar a los apelantes por diversas irregularidades en materia de fiscalización.

**2. Recurso de apelación.** Inconformes, el veintiséis de julio, el PAN y el PRI interpusieron, en cada caso, recurso de apelación ante el INE.

**3. Turno.** La presidencia de la Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-RAP-266/2024** y **SUP-RAP-319/2024**, según correspondió, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**4. Radicación.** En su oportunidad, mediante el acuerdo respectivo, el magistrado ponente radicó los recursos de apelación.

**ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la sala competente

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.



para conocer la controversia planteada por los recurrentes.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.<sup>3</sup>

### ACUMULACIÓN

Procede acumular los recursos de apelación al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable (CG del INE) y en el acto impugnado (Resolución INE/CG1977/2024).

En consecuencia, el recurso de apelación SUP-RAP-319/2024 se debe acumular al diverso SUP-RAP-266/2024 por ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.

Por lo anterior, se deberá agregar una copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al recurso acumulado.

### COMPETENCIA Y ESCISIÓN

#### 1. Decisión

Se deben escindir las demandas de apelación, porque los recurrentes plantean agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones de la resolución impugnada, en relación con elecciones diversas.

Esto para el efecto de que: *i)* la Sala Superior conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización de la campaña a la gubernatura y *ii)* la Sala Ciudad de México resuelva los planteamientos respecto de la fiscalización de las campañas de diputaciones locales y presidencias municipales.

#### 2. Justificación

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99, "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

**Marco normativo sobre escisión**

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

**Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y las salas regionales.**

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal<sup>4</sup> sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Sala Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

a) La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gobernadores.<sup>5</sup>

b) En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías federales por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.<sup>6</sup>

Si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios establece la competencia de la Sala Superior para resolver los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.

---

<sup>4</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo segundo, de la Constitución; 169, fracción I, inciso c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, y 87, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.



Lo anterior, porque esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia; por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal Electoral sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

### 3. Caso concreto

Los recurrentes impugnan diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

Concretamente, el PAN y el PRI controvierten las siguientes conclusiones sancionatorias contenidas en el considerando **34.15**, de la resolución impugnada:

N°	Conclusión	Elección
1.	<b>9.4_C6_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en criterio de valuación, contrato de donación y/o comodato, ficha de depósito o transferencia, y recibos de aportación. por un monto de \$ 12,960.00.	Presidencias municipales
2.	<b>9.4_C8_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$8,324.56.	Gubernatura y presidencias municipales
3.	<b>9.4_C9_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$204,848.56.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
4.	<b>9.4_C10_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$45,678.07.	Gubernatura y presidencias municipales

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

<b>N°</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Elección</b>
5.	<b>9.4_C11_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en durante el monitoreo en medios impresos por un monto de \$373,077.67.	Gubernatura y presidencias municipales
6.	<b>9.4_C14_MO</b> El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada o pauta en especie, por un monto de \$6,528.15.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
7.	<b>9.4_C15_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$6,528.15.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
8.	<b>9.4_C16_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 28 spots de radio directos, y 22 spots de tv directos, valuados en \$1,473,200.00.	Gubernatura y diputaciones locales
9.	<b>9.4_C17_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 415 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
10.	<b>9.4_C18_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
11.	<b>9.4_C19_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 79 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
12.	<b>9.4_C21_MO</b> El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 11 evento1 no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Gubernatura y presidencias municipales
13.	<b>9.4_C22_MO</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 5 eventos onerosos.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
14.	<b>9.4_C23_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en la visita de verificación de casas por un monto de \$58,192.00.	Gubernatura
15.	<b>9.4_C24_MO</b> El sujeto obligado reportó egresos por concepto de juegos mecánicos, que carecen de objeto partidista por un importe de \$7,400.00.	Presidencia municipal
16.	<b>9.4_C25_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en la visita de verificación de casas por un monto de \$218,617.12.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
17.	<b>9.4_C26_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$11,677.51.	Gubernatura
18.	<b>9.4_C28_MO</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 71 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$47,419.31, en periodo normal.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
19.	<b>9.4_C31_MO.</b> El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$198,887.28 lo cual representa el 2.67 % del monto total que se encontraba obligado.	Diputaciones locales y presidencias municipales
20.	<b>9.4_C32_MO</b> Se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2024 con la finalidad de determinar el destino de los recursos y el adecuado registro contable de los montos transferidos a las candidaturas beneficiadas.	Concentradora Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
21.	<b>9.4_C33_MO</b> El sujeto obligado omitió destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines	Diputaciones locales





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

N°	Conclusión	Elección
	legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones por concepto de regalos, por un importe de \$3,941.42.	
22.	<b>9.4_C35_MO</b> El sujeto obligado omitió destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones por concepto de regalos, por un importe de \$2,058.57.	Presidencias municipales
23.	<b>9.4_C36_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación por un monto total de \$23,2000.00.	Presidencias municipales
24.	<b>9.4_C44_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$52.20.	Gubernatura
25.	<b>9.4_C45_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$185,772.53.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
26.	<b>9.4_C46_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$60.00 del ámbito local.	Gubernatura
27.	<b>9.4_C47_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$81,387.00.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
28.	<b>9.4_C49_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de publicidad pagada o pautado y por un monto de \$12,891.00. los gastos de campaña	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
29.	<b>9.4_C50_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en casas de campaña por un monto de \$33,001.69.	Presidencias municipales
30.	<b>9.4_C51_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$17,749.92.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
31.	<b>9.4_C52_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en casas de campaña por un monto de \$1,291,101.20.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
32.	<b>9.4_C53_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 265 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
33.	<b>9.4_C54_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 51 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
34.	<b>9.4_C55_MO</b> El sujeto obligado informó 92 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
35.	<b>9.4_C58_MO</b> El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 613 eventos no se llevaron a cabo en la hora y/o lugar señalado por el sujeto obligado.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
36.	<b>9.4_C61_MO</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$11,152,464.85.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
37.	<b>9.4_C62_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar 21 avisos de contratación por un monto total de \$14,719,834.72.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

Por tanto, los recurrentes controvierten distintas conclusiones del INE referentes a diversas elecciones correspondientes al proceso electoral local 2023-2024 en Morelos.

**3.1 Competencia de Sala Superior**

La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones vinculadas con la gubernatura, así como de aquellas que estén relacionadas con la gubernatura, diputaciones locales y de presidencias municipales para no dividir la continencia de la causa, siendo las siguientes:

N°	Conclusión	Elección
1.	<b>9.4_C8_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$8,324.56.	Gubernatura y presidencias municipales
2.	<b>9.4_C9_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$204,848.56.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
3.	<b>9.4_C10_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$45,678.07.	Gubernatura y presidencias municipales
4.	<b>9.4_C11_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en durante el monitoreo en medios impresos por un monto de \$373,077.67.	Gubernatura y presidencias municipales
5.	<b>9.4_C14_MO</b> El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada o pauta en especie, por un monto de \$6,528.15.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
6.	<b>9.4_C15_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$6,528.15.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
7.	<b>9.4_C16_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 28 spots de radio directos, y 22 spots de tv directos, valuados en \$1,473,200.00.	Gubernatura y diputaciones locales
8.	<b>9.4_C17_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 415 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
9.	<b>9.4_C18_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
10.	<b>9.4_C19_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 79 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
11.	<b>9.4_C21_MO</b> El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 11 evento1 no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Gubernatura y presidencias municipales



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

N°	Conclusión	Elección
12.	<b>9.4_C22_MO</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 5 eventos onerosos.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
13.	<b>9.4_C23_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en la visita de verificación de casas por un monto de \$58,192.00.	Gubernatura
14.	<b>9.4_C25_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en la visita de verificación de casas por un monto de \$218,617.12.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
15.	<b>9.4_C26_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$11,677.51.	Gubernatura
16.	<b>9.4_C28_MO</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 71 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$47,419.31, en periodo normal.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
17.	<b>9.4_C32_MO</b> Se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2024 con la finalidad de determinar el destino de los recursos y el adecuado registro contable de los montos transferidos a las candidaturas beneficiadas.	Concentradora Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
18.	<b>9.4_C44_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$52.20.	Gubernatura
19.	<b>9.4_C45_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$185,772.53.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
20.	<b>9.4_C46_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$60.00 del ámbito local.	Gubernatura
21.	<b>9.4_C47_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$81,387.00.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
22.	<b>9.4_C49_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de publicidad pagada o pautado y por un monto de \$12,891.00. los gastos de campaña	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
23.	<b>9.4_C51_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$17,749.92.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
24.	<b>9.4_C52_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en casas de campaña por un monto de \$1,291,101.20.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
25.	<b>9.4_C58_MO</b> El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 613 eventos no se llevaron a cabo en la hora y/o lugar señalado por el sujeto obligado.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
26.	<b>9.4_C61_MO</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$11,152,464.85.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
27.	<b>9.4_C62_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar 21 avisos de contratación por un monto total de \$14,719,834.72.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

**3.2 Competencia de la Sala Ciudad de México**

En tanto que corresponde a la Sala Ciudad de México el estudio de las conclusiones relacionadas únicamente con diputaciones locales y de presidencias municipales, siendo las siguientes:

Nº	Conclusión	Elección
1.	<b>9.4_C6_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en criterio de valuación, contrato de donación y/o comodato, ficha de depósito o transferencia, y recibos de aportación, por un monto de \$ 12,960.00.	Presidencias municipales
2.	<b>9.4_C24_MO</b> El sujeto obligado reportó egresos por concepto de juegos mecánicos, que carecen de objeto partidista por un importe de \$7,400.00.	Presidencia municipal
3.	<b>9.4_C31_MO.</b> El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$198,887.28 lo cual representa el 2.67 % del monto total que se encontraba obligado.	Diputaciones locales y presidencias municipales
4.	<b>9.4_C33_MO</b> El sujeto obligado omitió destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones por concepto de regalos, por un importe de \$3,941.42.	Diputaciones locales
5.	<b>9.4_C35_MO</b> El sujeto obligado omitió destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones por concepto de regalos, por un importe de \$2,058.57.	Presidencias municipales
6.	<b>9.4_C36_MO</b> El sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación por un monto total de \$23,2000.00.	Presidencias municipales
7.	<b>9.4_C50_MO</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en casas de campaña por un monto de \$33,001.69.	Presidencias municipales
8.	<b>9.4_C53_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 265 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
9.	<b>9.4_C54_MO</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 51 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
10.	<b>9.4_C55_MO</b> El sujeto obligado informó 92 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales

Por tanto, lo conducente es escindir las demandas, a fin de que la Sala Ciudad de México estudie los agravios vinculados con las referidas conclusiones.

**EFFECTOS**

En consecuencia, se ordena remitir los presentes recursos de apelación a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en los expedientes, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Ciudad de México las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las campañas a diputaciones locales y de presidencias municipales en el estado de Morelos.
2. Devuelva al magistrado instructor los recursos citados al rubro, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con las conclusiones de su competencia.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los recursos de apelación en los términos de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **escinden** las demandas de los presentes recursos de apelación.

**TERCERO.** Esta Sala Superior **es competente** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

**CUARTO.** Se **ordena** remitir los presentes asuntos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE.**

Así, por **mayoría** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra parcial de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular parcial. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



**VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, RESPECTO DEL ACUERDO DE SALA EMITIDO EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-266/2024 Y SUP-RAP-319/2024, ACUMULADOS.<sup>7</sup>**

De manera respetuosa, no comparto diversas consideraciones del acuerdo plenario de escisión, ya que contrariamente a lo que se expone, en distintas conclusiones controvertidas sí es posible identificar las conductas y hallazgos de gastos que correspondían exclusivamente a las campañas correspondientes a diputaciones locales y presidencias municipales, las cuales debe conocer la sala regional respectiva.

**1. Contexto**

El asunto tiene su origen en las sanciones que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por irregularidades en la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales en el estado de Morelos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En contra de dicha resolución, los citados partidos políticos presentaron sendos recursos de apelación, en las cuales controvirtieron distintas conclusiones sancionatorias.

**2. Decisión mayoritaria**

La mayoría de este Pleno determinó escindir las demandas de los recursos de apelación referidas, a efecto de que la Sala Superior conozca de las conclusiones relacionadas con la elección de la gubernatura y remitir a la Sala Regional Ciudad de México aquellas relacionadas únicamente con la elección de diputaciones locales y presidencias municipales de la citada entidad federativa.

En ese sentido, se determinó que se actualizaba la competencia de la

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-266/2024  
Y ACUMULADO**

Sala Superior para conocer de las conclusiones vinculadas al cargo de gobernador, o bien, que se refieren tanto a la fiscalización de la gubernatura como a las diputaciones locales o presidencias municipales y que resultan inescindibles.

Por otra parte, se decidió remitir a la sala regional respectiva las conclusiones relacionadas exclusivamente con la elección de diputaciones locales y presidencias municipales.

**3. Razones del disenso**

En mi concepto, considero que también debieron escindirse las siguientes conclusiones: 9.4\_C8\_MO; 9.4\_C9\_MO; 9.4\_C11\_MO; 9.4\_C14\_MO; 9.4\_C15\_MO; 9.4\_C16\_MO; 9.4\_C17\_MO; 9.4\_C18\_MO; 9.4\_C19\_MO; 9.4\_C21\_MO; 9.4\_C22\_MO; 9.4\_C24\_MO; 9.4\_C25\_MO; 9.4\_C28\_MO; 9.4\_C45\_MO; 9.4\_C47\_MO; 9.4\_C49\_MO; 9.4\_C52\_MO; 9.4\_C58\_MO ; 9.4\_C61\_MO, y 9.4\_C62\_MO.

Lo anterior, porque, a partir de la revisión del dictamen consolidado y de los anexos correspondientes, es posible identificar las conductas y hallazgos de gastos que se relacionan exclusivamente con las campañas correspondientes a diputaciones locales y presidencias municipales, las cuales deben ser conocidas por la sala regional correspondiente.

Es importante destacar que en el dictamen consolidado y resolución controvertidos, si bien se agrupan las conclusiones sancionatorias a partir de irregularidades específicas y en algunos casos, las conclusiones incluyen hallazgos en las campañas de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, en los anexos respectivos, se detalla el tipo de hallazgo, la elección involucrada y las candidaturas beneficiadas.

Es a partir del análisis realizado al desglose pormenorizado de las irregularidades contenidas en el dictamen consolidado que estimo que resulta procedente la escisión para delimitar la competencia tanto de la Sala Superior, como de las regionales, atendiendo al tipo de elección en que hubiese tenido incidencia la conducta u omisión sancionada por la autoridad administrativa.





Ello, es acorde con el criterio que esta Sala Superior ha asumido en la delegación de este tipo de controversias, respecto a que es posible que un mismo problema jurídico fuera estudiado paralelamente por distintas salas, cuando se pueda identificar claramente los gastos correspondientes a cargos en específico.<sup>8</sup>

Sin perjuicio de que se pudieran generar criterios diversos sobre una misma temática, porque en todo caso, se cuenta con una vía institucional para que, de ser necesario, se homologuen los criterios en materia de fiscalización (como la presentación de una contradicción de criterios), aunado a que las salas regionales pueden tomar como referente lo que esta Sala Superior resuelva al estudiar el mismo planteamiento.

Por tanto, considero que se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias con base en el tipo de elección involucrada, como aconteció en el caso.<sup>9</sup>

Por las razones expuestas, emito el presente **voto particular parcial**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>8</sup> Véase el SUP-RAP-88/2024.

<sup>9</sup> Similar criterio se sostuvo en el acuerdo de sala emitido en el SUP-RAP-101/2022, SUP-RAP-388/2022 y SUP-RAP-262/2024.